



AYUNTAMIENTO DE ESPIEL
P1402600I
Andalucía, 7. 14220 Espiel (Córdoba)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza:

De conformidad con lo establecido los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; artículo 106 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, 20.4, 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL en Espiel.-

Artículo 2º. Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada de la presente Ordenanza la prestación de los distintos servicios enumerados en la presente Ordenanza.-

Artículo 3º. Sujetos Pasivos y Responsables:

- A) Son sujetos Pasivos los solicitantes de la Concesión ó autorización de la prestación del servicio y en su defecto los herederos o legatarios del difunto.-
- B) Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las persona físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y subsidiarios las persona o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.-

Artículo 4º. Normas de Gestión:

A) La ocupación de nichos para efectuar la inhumación de un cadáver se hará mediante asignación del que corresponda, partiendo del último ocupado por orden numérico correlativo en sentido horizontal, de abajo hacia arriba en el grupo que se venga utilizando en aquel momento, y teniendo en cuenta los datos sobre el día y hora de la defunción que conste en el Registro Civil correspondiente.-

B) No obstante, los peticionarios, podrán optar, por solicitar, alguno de los nichos de los que se queden vacantes en otros grupos, siempre que se encuentre en condiciones estructurales de ser utilizado, a juicio del Ayuntamiento, teniéndose en cuenta lo estipulado anteriormente en cuanto a la fecha y hora de la defunción.-





AYUNTAMIENTO DE ESPIEL
P1402600I
Andalucía, 7. 14220 Espiel (Córdoba)

- C) No se harán concesiones de nichos o columbarios a perpetuidad o temporales, sin que previamente se acredite el fallecimiento o la exhumación de cadáver.-
- D) Dada la capacidad del Cementerio Municipal, no se efectuarán concesiones de terrenos con destino a Panteones.-
- E) Todos los Servicios del Cementerio tales como colocación de lápidas, inhumaciones, exhumaciones, se efectuarán por el personal del Ayuntamiento de Espiel o Empresa Adjudicataria de dicha gestión, al objeto de garantizar y asimismo poder responsabilizarse de posibles daños a otros nichos, excluyéndose las obras en Panteones particulares.-
- F) Todas las inhumaciones y exhumaciones, serán realizadas en los términos que en cada momento marque la normativa de aplicación.-

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones:

A) Exenciones: Quedan exceptuados del pago de ésta Tasa:

- 1.-Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres que ordene la Autoridad Judicial.-
- 2.-Las conducciones y enterramientos de personas que no tengan medios económicos y cuyos familiares resulten desconocidos o carezcan de ellos y los enterramientos de los pobres de solemnidad.-
- 3.-Aquellos que por cualquier circunstancia acordare el Ayuntamiento Pleno por mayoría simple.-
- 4.-Cuando por necesidad de terreno para nuevas construcción de nichos el Ayuntamiento ofrezca el cambio de traslado de panteones de tierra o nichos antiguos a los nuevos que se construyan, o por destrucción de los que se ocupen por motivos de fuerza mayor y no estén cubiertos por un seguro.-

B) Reducciones y Bonificaciones: En los términos del artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 reguladora de las Haciendas Locales, se establece sólo la que a continuación se indica:

UNICA.- Concesión de nichos y columbarios a perpetuidad o temporales: el 35% de la Tasa por éste concepto en los supuestos que acrediten ante el Ayuntamiento la situación de Situación de desempleo o pensionista, que los ingresos del titular o sucesor sean inferiores al salario mínimo interprofesional y no tengan un Seguro que cubra dichos gastos; igualmente deberán de acreditar en concurrencia con lo anterior, la no tenencia de inmuebles exentos de IBI de su propiedad así como fondos monetarios suficientes el fallecido o cónyuge.-

La petición con la aportación de los documentos, será resuelto por la Junta de Gobierno Local con informe de los Servicios Sociales.-





AYUNTAMIENTO DE ESPIEL
P1402600I
Andalucía, 7. 14220 Espiel (Córdoba)

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

A) La Cuota tributaria se aplicará en función de las Tarifas que a continuación se detallan:

INHUMACIONES

Panteones: Por cada inhumación de un cadáver o sus restos	35,00
Nichos: Por cada inhumación de un cadáver o sus restos	25,00
Columbarios: Por cada inhumación de un cadáver o sus restos	10,00

EXHUMACIONES

Panteones: Por cada exhumación de un cadáver o restos	25,00
Nichos: Por cada exhumación de un cadáver o restos	15,00
Columbarios: Por cada exhumación de un cadáver o restos	10,00

CESIONES DE SEPULTURAS Y COLUMBARIOS

Cesión de sepulturas por tiempo indefinido	450,00
Cesión de Columbarios por tiempo indefinido	210,00
Cesión de sepulturas temporal por diez años	125,00
Cesión de Columbarios temporal por diez años	65,00

TRANSMISIONES DE SEPULTURAS

Transmisión de Panteones por cualquier título hereditario, entre familiares y otros procedimientos	475,00
Transmisión de nichos concedidos por tiempo indefinido por cualquier título hereditario, o entre familiares y otros procedimientos	100,00
Transmisión de nichos concedidos por diez años	35,00
Transmisión de columbarios concedidos por tiempo indefinido	35,00
Transmisión de columbarios concedidos por diez años	15,00

B) Las obras, adcentamientos e instalaciones en Panteones, tributarán en los términos de las correspondientes al Impuesto de Construcciones, y serán previamente autorizadas por la Alcaldía o Junta de Gobierno Local, debiendo de presentar una Memoria donde se especifique lo que se va a realizar y el cumplimiento de la Normativa sanitaria de aplicación en cada momento, así como las cuestiones de índole estético dentro del Cementerio.-

C) Cuando se produzca una exhumación dentro del Cementerio Municipal, para su inhumación en el mismo, solo se aplicará uno de los dos conceptos de la Tarifa.-





AYUNTAMIENTO DE ESPIEL

P1402600I

Andalucía, 7. 14220 Espiel (Córdoba)

D) La solicitud de transmisiones, bien sea por parentesco o personas extrañas al causante, deberán de presentarse debidamente documentadas, y en caso de discrepancia deberán igualmente resueltas por el órgano judicial competente.-

E) El derecho que se adquiere mediante el pago de la Tarifa no lo es el de la propiedad física del terreno donde se encuentren ubicados, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en el mismo, salvo causa de fuerza mayor, en el que se aplicará lo estipulado en el artículo 5-4

Artículo 7º.- Devengo:

A) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que lo es cuando se produce la solicitud correspondiente en las Oficinas Municipales.-

B) En los supuestos de las cesiones temporales, deberá de abonarse en caso de solicitud de prórroga, en el plazo de un mes desde la terminación del mismo, y en caso de impago, previo expediente a tal efecto, se procederá por el Ayuntamiento a la exhumación de los restos y traslado al osario común, todo ello en el plazo de tres meses desde la notificación a las posibles personas o entidades con derecho legítimo y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones:

Las infracciones y sanciones, dependiendo del carácter de las mismas, serán aplicadas en los términos y procedimientos, que en cada momento dicte la normativa vigente.-

Artículo 9º.- Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal, la cual ha sido aprobada sus modificaciones por el Ayuntamiento Pleno en sesión 08/09/2011 entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir del uno de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

PUBLICA ORDENANZA EN BOP DE LA PROVINCIA DE CORDOBA 238 DE 28/12/2007 APROBADO POR EL PLENO DE FEHCA 24/10/2007.-

OBSERVACIONES: MODIFICADA ORDENANZA PLENO 08/09/2011 BOP PROVINCIA DE CORDOBA 226 DE FECHA 25/11/2011.-

MODIFICADO EN PLENO 08/09/2016 Y PUBLICADO EN EL BOP 217 DE 15/11/2016 EL TEXTO DE LA MODIFICACION

El Secretario Interventor
Fdo.: Joaquín Jurado Chacón